Secretaría Planeacion <splaneacion@monteria.gov.co>

RADICADO: 23-001-40-046-003-2023-00190-00

1 mensaje

Secretaria de Planeacion Municipal <splaneacion@monteria.gov.co> 4 de julio de 2023, 17:26
Para: j03pmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

--

Cordialmente,

JULIO ELIECER LORA HERNÁNDEZ
Secretario de Planeación Municipal
Carrera 1w No. 32A - 49, Centro Verde

Alcaldía de Montería
Gobierno de la GENTE

Secretaría de Planeación Municipal
Cra 1w N° 32A - 49
(574) 7910720 ext 11
Montería - Córdoba
www.monteria.gov.co

Antes de imprimir este mensaje piense bien si es necesario hacerlo. El medio ambiente es cosa de todos - !
Trabajamos por una Monteria Verde y Sostenible ¡ -

AVISO LEGAL:
La información enviada en este mensaje electrónico es confidencial y sólo para uso de la Persona/Institución identificada en el mismo. Si el receptor de este mensaje no es la persona de destino mencionada, cualquier divulgación, distribución y/o copia de la información contenida en este mensaje electrónico, se encuentra estrictamente prohibida. Si usted recibe este mensaje por error, por favor notifique al emisor del mismo de inmediato.

OFICIO 1349 DE 2023 Y ANEXO DE CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN.PDF
2349K

Alcaldía de Montería
Secretaria de Planeación Municipal

Montería, 4 de julio de 2023 Oficio SPM No. 1349 de 2023

Señores:
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL
j03pmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Montería - Córdoba.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: LUIS IGNACIO ARIAS MORENO
Accionada: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE MONTERÍA
Radicado No: 23-001-40-46-003-2023-00190-00

HECHOS

En cuanto a la parte motiva de la tutela procede la secretaria a pronunciarse sobre los hechos:

1- No me consta.

2- Es cierto.

3- Es cierto.

4- Es cierto, no obstante, una vez recibida la tutela, se realizó una revisión del caso en concreto, verificando que el estrato que corresponde es el No. 3, por lo tanto, se procedió a realizar el certificado de estrato No. 2023-0507 del bien inmueble ubicado en la carrera 6 numero 22 - 84 y notificado personalmente el día 30 de junio de 2023 al señor Luis Ignacio Arias Moreno.

5- Es cierto.

RAZONES DE HECHO Y DERECHO

Procede esta secretaria a solicitud del juzgado a exponer los argumentos jurídicos, a fin de dar respuesta a la presente acción de tutela, en los siguientes términos:

El artículo 1o. del Decreto 2591 de 1991 estipula que "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este Decreto."

En ese mismo sentido el artículo 5o. del Decreto ibídem consagra que "La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto..."

En ese orden de ideas, la presente acción no es procedente debido a que no se ha vulnerado ningún derecho fundamental y no existe amenaza de algún derecho fundamental, toda vez que la respuesta se emitió, tal y como manifestáramos anteriormente en el acápite de Hechos. (Adjuntamos la respuesta a la petición y la correspondiente constancia de envió de la misma)

En relación a ello, el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia estipula que "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular ***Y A OBTENER PRONTA RESOLUCIÓN...***" (Negrillas, Cursiva y Mayúsculas son nuestras)

A su vez, el artículo 13 de la ley 1437 de 2011, adicionado por la ley 1755 de 2015, estipuló que "toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, ***Y A OBTENER PRONTA RESOLUCIÓN COMPLETA Y DE FONDO SOBRE LA MISMA***" (Negrillas, Cursiva y Mayúsculas son nuestras)

Al respecto la honorable Corte Constitucional en Sentencia T - 489 de 2014 estipulo que "si al momento de decidir se advierte que los fundamentos fácticos que dieron origen a la acción han desaparecido, se puede configurar el fenómeno denominado carencia actual de objeto, el cual puede presentarse de dos maneras, bien sea por hecho superado o por daño consumado."

"Acaece el primero de esos eventos cuando quiera que las situaciones que originaron la trasgresión y, por tanto, los perjuicios ocasionados hayan desaparecido, razón por la cual se hace inocuo el pronunciamiento del juez constitucional. En esa medida *"la solicitud presentada en la acción de tutela antes que exista pronunciamiento por parte del juez ha sido resuelta"*[1]. Sobre el particular, este tribunal consideró en sentencia SU-540 de 2007 lo siguiente:

"El hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que 'carece' de objeto el pronunciamiento del juez. La jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado[2] *en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela."*

La Secretaría de Planeación Municipal, una vez recibida la tutela, realizó una revisión del caso en concreto, verificando que el estrato que corresponde es el No. 3, por lo

---

[1] Sentencias T-663 de 2010 y T-052 de 2011.

[2] Así, por ejemplo, en la sentencia T-082 de 2006[2], en la que una señora solicitaba la entrega de unos medicamentos, los cuales, según pudo verificar la Sala Octava de Revisión, le estaban siendo entregados al momento de la revisión del fallo, la Corte consideró que al desaparecer los hechos que generaron la vulneración, la acción de tutela perdía su eficacia e inmediatez y, por ende su justificación constitucional, al haberse configurado un hecho superado que conducía entonces a la carencia actual de objeto, la cual fue declarada por esa razón en la parte resolutiva de la sentencia. Así mismo, en la sentencia T-630 de 2005[2], en un caso en el cual se pretendía que se ordenara a una entidad la prestación de ciertos servicios médicos que fueron efectivamente proporcionados, la Corte sostuvo que *"si durante el trámite de la acción de tutela, la vulneración o amenaza a los derechos fundamentales desaparece, la tutela pierde su razón de ser, pues bajo esas condiciones no existiría una orden que impartir ni* ***un perjuicio que evitar****."* Igual posición se adoptó en la sentencia SU-975 de 2003[2], en uno de los casos allí estudiados, pues se profirió el acto administrativo que dejó sin fundamento la tutela del actor, por lo que la Corte estimó, sin juzgar el mérito de dicho acto, que se encontraba ante un *hecho superado.*

tanto, se procedió a realizar el certificado de estrato No. 2023-0507 del bien inmueble ubicado en la carrera 6 numero 22 - 84 y notificado personalmente el día 30 de junio de 2023 al señor Luis Ignacio Arias Moreno.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y por carecer de objeto la presente acción, solicito lo siguiente:

PRETENSIÓN

Con base a lo esgrimido por esta dependencia, solicito muy comedidamente, declare superado los hechos que dieron origen a la presente acción, por lo tanto, no conceda el amparo solicitado por el accionante y en consecuencia ordene el archivo de la presente acción.

ANEXOS

- Copia de constancia de notificación al señor Luis Ignacio Arias Moreno.

Cordialmente,

JULIO ELIECER LORA HERNÁNDEZ
Secretario de Planeación Municipal.

Alcaldía de MONTERÍA Gobierno de la GENTE SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Proyectó: Mayra Durango C – Contratista SPM
Revisó: Freddy Vásquez Montoya – Contratista SPM

MONTERÍA
Gobierno de la GENTE

CERTIFICADO DE ESTRATIFICACIÓN

2023-0507

Departamento:	CÓRDOBA	0 0 2 3
Municipio:	MONTERÍA	0 0 0 1
Centro Poblado:	MONTERÍA	0 0 0
Número Predial:	0 1 0 2 0 0 0 0 0 2 0 0 0 0 2 3 0 0 0 0 0 0 0 0 0	
Propietario:	LEONY DEL CARMEN ARIAS MORENO	Cédula:41534078
Dirección:	K 6 22 84	
Sector:	0 0 0 5	Sección: 0 2 Manzana: 0 6 Lado: D
Estrato:	3	

JULIO ELIECER LORA HERNANDEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN
Proyectó: Manuel Figueroa Muñoz

Alcaldía de MONTERÍA
Gobierno de la GENTE
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Fecha de expedición: 2 9 0 6 2 0 2 3

Nota 1: El Presente certificado no tiene, ni genera efectos fiscales

Nota 2: El presente certificado se expide de conformidad a metodología de estratificación socioeconómica adoptada mediante Decreto 00207 del 30 de Noviembre de 2000 y genera efectos a partir de su fecha de expedición

Luis Ignacio Arias Moreno
CC. 6882.683 Mtria

30-06-23